Expediente: **995/25**
Carátula: **LAZARTE GUSTAVO MIGUEL C/ BELLA VISTA MANUFACTURING SRL Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **12/12/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20123993331 - BELLA VISTA MANUFACTURING SRL, -DEMANDADO
20315896607 - LAZARTE, Gustavo Miguel-ACTOR
90000000000 - ALE, Jorge Raul-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 995/25

H105016000514

JUICIO:LAZARTE GUSTAVO MIGUEL c/ BELLA VISTA MANUFACTURING SRL Y OTROS s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N° 995/25. Juzgado del Trabajo VI nom

San Miguel de Tucumán, diciembre de 2025.

1. Tengo presente el informe actuarial que antecede y a conocimiento de las partes.

2. En mérito al instrumento de representación acompañado digitalmente, doy intervención de ley al letrado Marcelo Daniel Yanotti en el carácter de apoderado de Bella Vista Manufacturing SRL y tengo por constituido el domicilio digital en el casillero n° 2012399331. Por denunciado el número de teléfono del letrado interviniente

3. Tengo presente los comprobantes de pago digitalizados en concepto de tasa de justicia, bonos profesionales y aportes de ley 6059 acompañados.

4. Respecto al incidente de subsanación de error que interpone el accionado en su escrito del 10/11/2025 a hs. 10:47 en virtud de que su presentación de fecha 06/11/2025 no contenía ningún escrito, considero que, si bien se encuentra previsto por nuestro código de rito y por el reglamento de expediente digital (Acordada 1562/22) la subsanación de un error técnico en la presentación (firma digital defectuosa o con problemas técnicos) no se ecuentra prevista la subsanación de la omisión de acompañar su escrito en término por "error material involuntario", como alega.

Y es que no surge ni fundamentado ni acreditado, a los fines de merituar su planteo, que el accionado haya tenido dificultades técnicas, digitales, computacionales o de conexión al realizar su presentación de fecha 06/11/2025, sino que simplemente alega su propia torpeza y solicita que el escrito de contestación demanda que acompaña recién en fecha 10/11/2025 a hs. 10:47 se tomado como válido a tales fines. Es decir, solicita sin fundamento, prorrogar el término de contestación de demanda.

Por lo tanto, en virtud de lo considerado y de lo prescripto por art. 15 del CPL, corresponde rechazar liminarmente el planteo de subsanación de error intentado.

5. En consecuencia, encontrándose vencido el término para su contestación en fecha 06/11/2025 a hs. 10:00, la presentación de fecha 10/11/2025 a hs. 10:47 deviene de presentación extemporánea. Por lo tanto correspondete tener por incontestada la demanda a **Bella Vista Manufacturing SRL**.

Proceda Secretaría actuaria al desglose de la presentación de que contiene escrito de contestación de demanda, dejando sólamente la parte de apersonamiento y acompañamiento de recaudos legales.

6. Atento a que el letrado Marcelo Daniel Yanotti no ha acreditado encontrarse facultado para actuar en representación del demandado Ale Jorge Raúl, por sí mismo, y considerando que la cédula del traslado de demanda ha sido debidamente notificada, y encontrándose vencido el término para su contestación, dispongo: tener por incontestada la demanda a **Ale Jorge Raúl**, y ordenar que las futuras notificaciones se le efectuarán conforme a las previsiones del artículo 22 del CPL. FDH

Actuación firmada en fecha 11/12/2025

Certificado digital:
CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.